



## **ORDEN ESS/ , POR LA QUE SE REGULA LA FORMACIÓN PROFESIONAL MARÍTIMA Y SANITARIA IMPARTIDA POR EL INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA.**

Entre las funciones y competencias que el Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina, atribuye a dicha entidad gestora, se encuentra la formación y promoción profesional de los trabajadores del mar.

En relación con esta materia, tanto la Organización Internacional del Trabajo como la Unión Europea han mostrado, a través de recomendaciones, convenios y directivas, su preocupación y han resaltado la importancia que la formación profesional de los trabajadores del mar reviste, toda vez que constituye un medio evidente para su perfeccionamiento profesional y humano.

Concretamente, la Recomendación número 137 de la Organización Internacional del Trabajo, de 1970, que regula la formación profesional de la gente del mar, invita a aquellos países en los que haya o se piense crear una industria marítima a que, al planificar la política nacional de enseñanza y formación, cuiden de que se dé un lugar adecuado en el sistema nacional de medios de formación a la capacitación del citado colectivo del mar a fin de alcanzar los objetivos que la propia recomendación contiene.

Señala además el citado texto la conveniencia de que los programas de formación de todas las instituciones públicas y privadas dedicadas a la formación de la gente del mar deberían coordinarse y desarrollarse en cada país con arreglo a normas de rango nacional.

La citada Recomendación ha sido desarrollada en el Estado español por el Instituto Social de la Marina (ISM), en virtud de las competencias que tiene atribuidas, mediante diversos textos normativos.

La Comisión de la Unión Europea, por su parte, destaca la competencia de los estados miembros en esta materia, recordándoles, sin embargo, la conveniencia de fomentar la participación de todas las partes interesadas sobre las diferentes medidas que podrían adoptarse para encarar los considerables retos a los que se enfrenta el sistema de educación y formación marítima en su conjunto. Dichos retos a abordar serían: proporcionar marinos de calidad capaces de trabajar a bordo de buques modernos; proporcionar a los marinos los conocimientos necesarios para aumentar sus perspectivas de movilidad y proporcionar a la gente del mar los instrumentos necesarios para que puedan asumir una actividad profesional en tierra después de un número razonable de años en la mar.



En una línea complementaria a lo anteriormente expuesto, el ISM promueve el desarrollo formativo, en el marco de sus planes de formación, cofinanciados por el Fondo Social Europeo, estando dicha actividad sometida a un permanente proceso de evolución y adaptación, en función de la demanda del sector, a las futuras normas que puedan producirse en el ámbito internacional o a los avances tecnológicos o de cualquier otro tipo que incidan en el mismo.

La entrada en vigor de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero, en cuyos artículos 38 y 41.2 se abre la posibilidad de que los beneficiarios de la formación del ISM sean todas aquellas personas que puedan estar interesadas en dicha formación para acceder o permanecer en ocupaciones del sector marítimo-pesquero, va a propiciar que personas ajenas a dicho sector, pero que pretendan desarrollar una actividad laboral en él, puedan tener derecho a la formación profesional marítima y sanitaria que imparte el Instituto. Este hecho hace necesario regular y garantizar el ejercicio de este derecho al nuevo colectivo.

Asimismo, es necesario regular un marco de convivencia, cualquiera que sea la forma y el lugar en que se realice la formación, basado en el respeto a la integridad, identidad y dignidad del alumnado, del personal docente y del personal de administración y servicios, así como el correcto tratamiento de las acciones formativas que se desarrollan en las direcciones provinciales y centros nacionales de formación marítima del ISM.

Por todo lo dicho, y dada la dispersión normativa existente, es necesario actualizar y sistematizar el conjunto de normas específicas que regulan la formación profesional marítima y sanitaria del ISM, elaborando un texto único en el que se integren, debidamente armonizados, el conjunto de normas existentes, además de incorporar a dicho texto diversos preceptos encaminados a mejorar la calidad formativa, la gestión y el control adecuado del uso de los servicios y ayudas disponibles para facilitar el acceso y asistencia a los cursos.

Esta orden viene a sustituir a la Orden TAS/167/2008, de 24 de enero, por la que se regula la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina y a la Resolución de 5 de junio de 2013, del Instituto Social de la Marina, que la desarrolla. Además integra la Resolución de 27 de octubre de 2010, del Instituto Social de la Marina, sobre abono de los gastos de viaje a los alumnos de cursos de formación, y la Resolución de 13 de mayo de 2011, del Instituto Social de la Marina, por la que se aprueban las normas de convivencia de los centros nacionales de formación dependientes del Instituto Social de la Marina.

Esta orden se ajusta a los principios de buena regulación exigidos por el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para el ejercicio de la potestad reglamentaria: al de seguridad jurídica, unificando toda la normativa



que regulaba la formación que imparte el ISM en una única norma, además de adaptar los distintos procedimientos a las nuevas exigencias establecidas por la Ley 39/2015, de 1 de octubre; al de transparencia, efectuando, con carácter previo a la elaboración del proyecto normativo, el trámite de consulta pública y, durante su tramitación, sometiendo el texto de la norma al trámite de información pública y audiencia directa de las organizaciones representativas del sector y de los agentes sociales; a los principios de necesidad y eficacia, incorporando a dicho texto diversos preceptos encaminados a mejorar la calidad formativa, la gestión y el control adecuado del uso de los servicios y ayudas disponibles para facilitar el acceso y asistencia a los cursos, así como regulando un marco de convivencia, cualquiera que sea la forma y el lugar en que se realice la formación; al de eficiencia, al reducir las cargas administrativas de los interesados eliminando la necesidad de presentación de ciertos documentos y estableciendo la tramitación electrónica de los procedimientos, además de racionalizar la gestión de los recursos; y, finalmente, al principio de proporcionalidad, ya que la orden contiene la regulación imprescindible para atender la formación profesional marítima y sanitaria que imparte el ISM sin imponer nuevas obligaciones a los destinatarios.

El desarrollo de todas las acciones formativas que lleve a cabo el ISM al amparo de esta orden, deberá realizarse, en los casos que procedan, en el marco de la normativa vigente emanada del Ministerio de Fomento y del Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, en materia de titulaciones profesionales.

En su proceso de tramitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 y 6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, esta orden se ha sometido a los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública mediante su publicación en el portal web del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, y a la consulta directa a los agentes sociales.

Esta orden se dicta en virtud de las facultades atribuidas a la Ministra de Empleo y Seguridad Social por la disposición final segunda del Real Decreto 504/2011, de 8 de abril.

En su virtud, con la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, dispongo:

#### Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de esta orden es regular las acciones formativas impartidas por el Instituto Social de la Marina (en adelante ISM) en el marco de sus planes anuales de formación.

#### Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Esta orden será de aplicación a las acciones formativas impartidas por el ISM, que se desarrollen tanto con medios propios, contratados o a través de encomienda de gestión, como a aquellas otras que se realicen en ejecución de lo previsto en los convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que el Instituto tenga establecidos o establezca en un futuro.



### Artículo 3. *Definiciones.*

A efectos de esta orden se entenderá por:

- a) Acciones formativas: son las actuaciones dirigidas a la formación profesional marítima y sanitaria de sus beneficiarios, o de cualquier otro personal incluido en los oportunos convenios o acuerdos, que se concretan a través de los planes anuales de formación.
- b) Plan de formación: el instrumento a través del cual, anualmente, se estructura y sistematiza, de forma homogénea, la totalidad de la oferta formativa.
- c) Tipos de cursos: aquellos que imparte el ISM dirigidos a la consecución de una misma titulación, certificación o cualificación profesional.
- d) Curso: la convocatoria concreta de un tipo de curso, determinada por un lugar y fechas de celebración, además de por una identificación numérica individualizada.
- e) Solicitante de la formación: cualquier persona que presente una solicitud para participar en alguno de los cursos ofertados por el ISM.
- f) Seleccionados: aquellos solicitantes que, por reunir los requisitos exigidos en aplicación de los criterios de selección, han sido elegidos para asistir a un curso concreto.
- g) Alumnos: los seleccionados que han iniciado un curso.
- h) Reembolso de gastos: el reintegro a los alumnos de los gastos derivados de su participación en un curso.
- i) Solicitud vigente: aquella que se encuentra en trámite o resuelta favorablemente en tanto el alumno no haya desistido de ella, no haya caducado y cuando no haya completado su formación, por causas no imputables al mismo.

### Artículo 4. *Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de la formación impartida por el ISM:

1. Los trabajadores de nacionalidad española o nacionales de un estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo que residan en España, y los extranjeros que cuenten con permiso de trabajo y residencia en vigor, que estén afiliados y en situación de alta o asimilados al alta, incluidos los trabajadores fijos discontinuos, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar en el momento de la presentación de la solicitud.
2. Serán también considerados beneficiarios los solicitantes de admisión a un curso del ISM, no incluidos en el apartado anterior, que en el momento de presentar la solicitud sean demandantes de una ocupación del sector marítimo pesquero para cuyo desempeño sea necesaria la acción formativa solicitada.



#### Artículo 5. *Requisitos de acceso a la oferta formativa del Instituto Social de la Marina.*

Para acceder a los cursos que ofrece el ISM será necesario acreditar, en la fecha de presentación de la solicitud, que se reúnen los requisitos exigidos para el tipo de curso que se solicite, además de cumplir las condiciones establecidas en el artículo 4 para ser considerado beneficiario.

#### Artículo 6. *Solicitudes.*

1. Para acceder a cualquiera de los distintos cursos ofrecidos dentro del plan anual de formación, los interesados deberán formalizar la solicitud, debidamente cumplimentada y firmada, utilizando el modelo que podrá obtenerse en las distintas dependencias del ISM o mediante descarga de la página web de la Seguridad Social ([www.seg-social.es](http://www.seg-social.es)).

2. Los interesados podrán presentar:

- a) Una solicitud genérica para un tipo de curso, es decir, sin determinación de lugar y fecha concreta de impartición.
- b) Una solicitud específica para un curso concreto, con fechas y lugar de celebración fijados previamente por el ISM. En este supuesto, y una vez resuelta favorablemente la solicitud, si el solicitante no obtuviese plaza en el curso por haber otros solicitantes con más antigüedad en la demanda de dicha acción formativa, su solicitud mantendrá su vigencia para el resto de cursos del mismo tipo que se vayan realizando.

3. Las solicitudes resueltas favorablemente tendrán una validez de doce meses contados a partir del día siguiente al de la fecha de la solicitud.

Transcurrido dicho plazo sin que el solicitante haya sido seleccionado para asistir a la formación demandada, se entenderá que la solicitud ha caducado, siendo necesario presentar una nueva para poder acceder al tipo de curso solicitado.

No obstante, se podrá renovar la solicitud dentro del mes siguiente a la pérdida de vigencia de la anterior y, si se resolviese favorablemente por cumplir los requisitos que determinan la condición de beneficiario y de acceso al curso en el momento de la solicitud de renovación, se mantendrá la antigüedad de la solicitud inicial en la renovada.

4. Cada solicitante de formación profesional marítima y sanitaria del ISM podrá presentar y mantener vigentes un máximo de cinco solicitudes.

5. Las direcciones provinciales del ISM informarán a los interesados en los cursos sobre el objeto, destinatarios, contenidos de los mismos, niveles formativos que permitan obtener, perfil del



alumno y conocimientos previos que resulten recomendables para acceder a aquellos, con el fin de que los solicitantes puedan formar criterio en orden a la elección del curso o cursos a demandar.

6. Las solicitudes se dirigirán al titular de la dirección provincial del ISM que corresponda al domicilio de residencia del solicitante en función de la distribución territorial que, a efectos de la formación, tiene establecido el Instituto, que será el competente para resolver, así como para seleccionar y gestionar su asistencia a un curso una vez que la solicitud haya sido resuelta favorablemente.

7. Las solicitudes se podrán presentar:

- a) En cualquiera de las direcciones provinciales y locales del ISM.
- b) A través de la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social ([www.sede.seg-social.gob.es](http://www.sede.seg-social.gob.es)).
- c) En cualesquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### *Artículo 7. Documentación que se acompañará a las solicitudes.*

1. Los interesados deberán acompañar a la solicitud al curso de que se trate la documentación que se indica a continuación, siempre que ésta no obre en poder de la propia administración o no pueda obtenerse por su parte:

- a) El órgano gestor comprobará los datos de identidad declarados en la solicitud, mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Identidad. El interesado podrá manifestar oposición expresa a tal consulta, debiendo, en este caso, presentar el documento nacional de identidad, pasaporte o tarjeta de identificación de extranjero.
- b) El órgano gestor comprobará los datos de domicilio y residencia declarados en la solicitud, mediante consulta al Sistema de Verificación de Datos de Residencia. El interesado podrá manifestar oposición expresa a tal consulta, debiendo, en este caso, presentar el certificado de empadronamiento.
- c) Título o certificado profesional exigidos.
- d) Titulación académica o formación complementaria exigidas.
- e) Acreditación de experiencia profesional previa, en su caso. Para ello se podrá aportar la libreta de navegación, un certificado de empresa o cualquier otro medio de prueba que sea considerado suficiente.
- f) Declaración responsable del interesado en la que manifieste no padecer ninguna alteración en su estado físico y psíquico que le impida la realización de determinados tipos de curso en los que se lleven a cabo prácticas que pudieran suponer algún riesgo tanto para sí mismo como para el resto de los alumnos.

Esta declaración no será exigible cuando, en el momento de presentar la solicitud, el interesado se encuentre en posesión de un certificado médico de aptitud para el embarque marítimo en vigor o un certificado médico que acredite tal aptitud.

En el caso de que, al presentar la solicitud, el beneficiario hubiera aportado únicamente una declaración responsable, si se le oferta una plaza para la realización del curso, deberá entregar al ISM cualquiera de los certificados mencionados en el párrafo anterior con vigencia durante toda la duración de la acción formativa y, por tanto, hasta su finalización.

g) En su caso, certificado de empresa con el compromiso de mantener o acceder a un puesto de trabajo que dé lugar a su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar y cuyo desempeño esté condicionado a la obtención previa del diploma o certificado acreditativo de la adquisición de la competencia que la acción formativa conlleva.

El certificado válido a estos efectos deberá ser firmado por el representante legal de la empresa con poder para asumir el compromiso adquirido y en él se reflejarán el período durante el cual se mantiene dicho compromiso, el puesto de trabajo a mantener o al que se va a acceder, la exigencia del curso concreto y el motivo de dicha exigencia.

h) Cuando el solicitante sea menor de 18 años y mayor de 16, autorización para realizar el curso por parte de los padres o tutores legales.

i) Declaración responsable de competencia en natación para los cursos que sea necesaria.

j) Dirección de correo electrónico y/o dirección o número de otros dispositivos electrónicos a efectos de avisos de notificaciones.

k) Dirección de correo electrónico cuando el curso solicitado sea susceptible de realizarse en la modalidad on-line.

2. Una vez recibida la solicitud junto con la documentación complementaria presentada, si la dirección provincial competente para resolverla comprueba la omisión de algún requisito o documentación exigidos, pondrá en conocimiento del solicitante las deficiencias detectadas para su subsanación en el plazo de 10 días hábiles, indicándole que, de no hacerlo, se le tendrá por desistido de su solicitud. Transcurrido dicho plazo sin que el interesado haya subsanado las deficiencias advertidas, el titular de la dirección provincial dictará la correspondiente resolución de desistimiento y de archivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

#### *Artículo 8. Instrucción y resolución de las solicitudes.*

1. La instrucción de las solicitudes se llevará a cabo por la unidad administrativa de la dirección provincial correspondiente encargada de la gestión de la formación.

2. El titular de la dirección provincial dictará y notificará al interesado la resolución en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha de registro de la solicitud.

3. La falta de notificación de resolución expresa dentro del plazo aludido anteriormente supondrá la



estimación automática de la solicitud por silencio administrativo positivo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Contra la resolución del titular de la dirección provincial, el interesado podrá interponer, como previo a la vía judicial, recurso de alzada ante el Director del ISM, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

La no resolución del recurso de alzada en el plazo de tres meses, contados a partir de su presentación, supondrá su desestimación de acuerdo con lo establecido en el artículo 122.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. Contra la resolución expresa o presunta del citado recurso, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. De conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, cuando intentadas las notificaciones a que se refiere este artículo no se hayan podido efectuar, las mismas se llevarán a cabo mediante un anuncio publicado en el “Boletín Oficial del Estado”.

#### Artículo 9. *Criterios de selección de asistentes a los cursos.*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.g) del Real Decreto 504/2011, de 8 de abril, de estructura orgánica y funciones del Instituto Social de la Marina, al citado Instituto le corresponde la formación profesional marítima y sanitaria y la promoción profesional de los trabajadores del mar en activo, por lo que se ha de priorizar la formación profesional de este colectivo frente a la formación de aquellas personas interesadas en recibirla y que son consideradas beneficiarias de ella conforme a lo recogido en los artículos 38 y 41.2 de la Ley 47/2015, de 21 de octubre, reguladora de la protección social de las personas trabajadoras del sector marítimo-pesquero .

En consecuencia, las direcciones provinciales del ISM seleccionarán a los asistentes a los cursos en función de las plazas que tengan disponibles en su ámbito territorial y para aquellas de que dispongan en los centros nacionales de formación marítima de acuerdo con la adjudicación de plazas que éstos efectúen en su momento, aplicando los siguientes criterios:

1. Se priorizarán las solicitudes presentadas para el curso específico, para el cual se esté haciendo la selección, sobre las genéricas, con el siguiente orden de prelación en ambos casos:

a) Beneficiarios en alta, o en situación asimilada, en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar.



- b) Cuando la selección afecte a un curso cuyo certificado esté sujeto a caducidad, tendrán preferencia quienes hayan presentado su solicitud con una antelación mínima de 6 meses sobre la fecha de caducidad del certificado.
- c) Beneficiarios que presenten un certificado de empresa comprometiéndose a mantenerles o darles acceso a un puesto de trabajo que dé lugar a su alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores del Mar con la condición previa de obtener el diploma o certificado acreditativo de la adquisición de la competencia que la acción formativa conlleva.
- d) Las solicitudes de los beneficiarios no incluidos en ninguna de las situaciones anteriores se tramitarán por estricto orden de antigüedad en la presentación de la solicitud.

2. Las solicitudes priorizadas conforme a los criterios establecidos en los párrafos a) b) y c) anteriores, se ordenarán a su vez por su antigüedad en la presentación.

3. Atendiendo a los criterios de racionalidad, funcionalidad, economía y simplificación, siempre que en el ámbito territorial de una dirección provincial se vayan a impartir ediciones de un mismo tipo de curso en localidades distintas y que entre dichas acciones formativas no medie una distancia temporal superior a 30 días naturales, las direcciones provinciales podrán establecer un ámbito de selección local, eligiendo los solicitantes en función de la proximidad de su domicilio al lugar de impartición de los cursos.

#### Artículo 10. *Procedimiento para la convocatoria de los alumnos seleccionados.*

1. Los beneficiarios seleccionados que hayan confirmado por escrito su asistencia al curso serán admitidos y se les convocará, informándoles del lugar y fecha de su realización, por cualquiera de los siguientes medios:

- a) Presencialmente, bien al propio seleccionado o a persona por él autorizada.
- b) Por el medio que exprese el interesado en la propia solicitud que, preferentemente, deberá ser electrónico, dejando constancia fehaciente en todo caso de su recepción bien por el propio interesado o por persona autorizada por él.
- c) Si no fuera posible realizar la notificación de la convocatoria por el medio indicado por el interesado en su solicitud, se practicará en cualquier lugar adecuado a tal fin y por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, la identidad y el contenido de la convocatoria.
- d) En todos los supuestos anteriores, se enviará un aviso a un dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico que el interesado haya comunicado, informándole de la puesta a su disposición de la notificación de la convocatoria en la Sede Electrónica de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y/o en la dirección electrónica habilitada única.
- e) Cuando la notificación de la convocatoria se haga por medios electrónicos por haberse solicitado así por el interesado, se entenderá practicada cuando el interesado haya accedido a su contenido o cuando hayan transcurrido 3 días naturales desde su puesta a disposición en la sede electrónica o en



la dirección electrónica habilitada única.

f) Si la notificación resultara infructuosa, se procederá conforme a lo dispuesto en la ley.

2. La relación de admitidos se publicará en los tablones de anuncios de la dirección provincial correspondiente. En dichos tablones también se publicará la relación de los seleccionados en situación de reserva para el supuesto de que se produzcan vacantes.

3. Las direcciones provinciales proporcionarán a todos los seleccionados que hayan confirmado su asistencia al curso la información y documentación complementaria que deba obrar en su poder a fin de que aquéllos conozcan los términos del compromiso contraído con el ISM y los efectos que derivarían de su incumplimiento.

No obstante lo anterior, los incumplimientos en que pudieran incurrir los beneficiarios de la formación del ISM tendrán los efectos regulados en el artículo 14.

#### Artículo 11. *Derechos y obligaciones de los alumnos.*

Los alumnos de los cursos que se impartan en ejecución del plan anual de formación del ISM y sus posibles ampliaciones contarán con los derechos y obligaciones que se establecen en este artículo.

1. Los alumnos tendrán derecho a:

- a) Participar en las acciones formativas para las que hayan sido seleccionados y a las que hayan confirmado su asistencia.
- b) Tener una información adecuada y suficiente sobre la organización, desarrollo y sistema de evaluación del curso, así como de las normas de convivencia y funcionamiento del centro donde se imparta.
- c) Hacer uso de los medios técnicos e instalaciones del centro con las características y limitaciones de la actividad docente que las normas de funcionamiento establecen para el conjunto de los alumnos.
- d) Ser evaluados objetivamente en su rendimiento formativo.
- e) Utilizar los servicios que para cada curso ponga a su disposición el ISM.
- f) Al reembolso de los gastos de desplazamiento, alojamiento y/o manutención en los términos establecidos en los artículos 17 y 18.

2. Los alumnos están obligados a:

- a) Incorporarse y estar presentes al inicio del curso para el que hayan confirmado su asistencia.
- b) Asistir a las clases durante todo el desarrollo de la acción formativa (clases teóricas, prácticas y evaluación de la competencia) con puntualidad, sin ausencias injustificadas y respetando los horarios de entrada y salida.

- c) Cumplir las normas de funcionamiento y de convivencia y seguir las instrucciones del profesorado en el ámbito de sus competencias, así como las del personal no docente en el ejercicio de sus funciones.
- d) Estudiar y esforzarse para conseguir el máximo aprovechamiento según sus capacidades, poniendo el interés y el trabajo necesarios para la adquisición de los conocimientos y competencias incluidos en las acciones formativas.
- e) Cumplir con el deber de honradez académica en los exámenes, ejercicios y prácticas, valiéndose exclusivamente de su propio esfuerzo y de los medios e instrumentos autorizados por el profesor en cada situación formativa.
- f) No utilizar medios de grabación, salvo en el caso de actividades programadas por el profesor que incluyan su uso. Incluso en esos casos, no podrán grabar a ningún miembro de la comunidad formativa contra su voluntad ni sin su consentimiento expreso.
- g) No utilizar durante las clases, actividades y evaluaciones, teléfonos móviles ni otros medios de comunicación o entretenimiento.
- h) Conservar y hacer un buen uso del equipamiento y material didácticos, utilizando las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento en general de acuerdo con su naturaleza y para los fines a los que está dedicado, siguiendo, en su caso, las instrucciones del profesorado y del personal no docente.

#### Artículo 12. *Revisión de la evaluación.*

Con el fin de garantizar la valoración objetiva del rendimiento formativo del alumno, las normas de funcionamiento o de régimen interior asegurarán la publicidad de los contenidos, objetivos y criterios de evaluación por parte del profesorado y la información a los alumnos después de las sesiones de evaluación, tanto finales como intermedias.

Se garantiza el acceso, previa solicitud de revisión, a todos los trabajos, ejercicios y pruebas que tengan incidencia en la calificación final, una vez que hayan sido corregidos.

La revisión de la evaluación se realizará conforme al siguiente procedimiento:

- a) Los alumnos podrán solicitar la revisión de los exámenes directamente al evaluador el día de publicación de las calificaciones.

Dicha revisión deberá realizarse en ese momento, en presencia del solicitante, debiendo dejar constancia escrita, motivada y ajustada a los criterios académicos de corrección prefijados del resultado de la misma y consignarla en el informe final del curso.

- b) En el supuesto de que el alumno no estuviera conforme con la calificación obtenida tras la revisión de examen, podrá solicitar de forma motivada, y dentro de los 5 días naturales siguientes, una segunda revisión del examen al director del centro o al titular de la dirección provincial, según corresponda.

El director del centro o el titular de la dirección provincial podrán, recabando los informes que consideren oportunos, rechazarla o admitirla y, en este supuesto, nombrarán una comisión técnica para su realización. El plazo para esta decisión será de 5 días hábiles contados a partir de la



presentación de la reclamación. La presentación de esta solicitud no impedirá la inclusión en actas de las calificaciones obtenidas tras la primera revisión.

c) La comisión técnica a que se refiere el párrafo b) anterior estará constituida por personal debidamente cualificado del ISM, con un máximo de tres miembros, y comprobará que todas las cuestiones han sido evaluadas, que se han aplicado los criterios generales de evaluación y específicos de corrección y que no existen errores materiales en el proceso de cálculo de la calificación final.

La citada comisión decidirá, en el plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir del día de su constitución, sobre el mantenimiento o la modificación de la calificación otorgada y elevará su decisión motivada, que tendrá carácter vinculante, al director del centro o al titular de la dirección provincial en su caso. Cuando la resolución implique la modificación de nota, se elaborará nueva acta con las calificaciones revisadas.

La resolución adoptada en la revisión de la evaluación se notificará al alumno.

d) Cuando el alumno mantenga su desacuerdo con la nueva calificación del examen, podrá presentar recurso de alzada ante el Director del Instituto Social de la Marina en los términos previstos en el artículo 8.4. Contra la resolución expresa o presunta del citado recurso, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

e) La interposición de estos recursos o cualquiera de las revisiones anteriormente citadas no suspende los efectos académicos derivados de la calificación recurrida.

f) Los responsables de la impartición de los cursos adoptarán las medidas necesarias para la conservación de las pruebas, trabajos y ejercicios que hayan servido para evaluar al alumnado, durante los plazos indicados en los párrafos anteriores, en los que puede presentarse reclamación o recurso, así como durante el tiempo exigido por cualquier otra normativa que afecte a la materia.

### Artículo 13. *Diplomas.*

Independientemente del certificado oficial que deba expedir el ISM relativo a la formación sanitaria específica realizada, los alumnos que hayan superado un curso recibirán el diploma acreditativo, en cuyo anverso figurará la firma de los instructores y del director provincial o del director del centro nacional de formación marítima, según corresponda.

Cuando se trate de cursos para los que su impartición requiera la previa homologación de la Dirección General de la Marina Mercante, deberá hacerse expresa mención en el diploma expedido de la resolución mediante la cual el centro se encuentra homologado para la impartición de este tipo de curso.

### Artículo 14. *Incumplimientos y efectos.*

1. Se consideran incumplimientos por parte de los alumnos que hayan confirmado la asistencia a un curso los siguientes:

- a) No incorporarse al curso desde el inicio.
- b) Abandono del curso una vez iniciado.
- c) Acumular faltas de asistencia que superen el 10 por ciento de las horas teóricas.
- d) No asistir a cualquiera de las clases prácticas imprescindibles para la consecución de las competencias previstas.

2. Si un alumno incurre en alguno de los incumplimientos previstos en el apartado anterior, se producirán los siguientes efectos:

- a) La pérdida de la asistencia al curso y del derecho a ser evaluado.
- b) El desistimiento de su solicitud del curso.
- c) La pérdida del derecho al reembolso de los gastos que hubiera sufragado.
- d) La obligación de abonar al ISM el importe de los servicios que le hayan sido prestados. Cuando dicho abono haya sido reclamado formalmente, hasta tanto no se efectúe el mismo se denegarán todas las solicitudes que pueda presentar.
- e) La denegación de todas las solicitudes que puedan ser presentadas durante los seis meses siguientes a la fecha del incumplimiento.
- f) La consideración como desistidas de las demás solicitudes que tenga en trámite o resueltas favorablemente.
- g) La paralización de la selección de su asistencia a un curso en la que pudiera estar inmerso el alumno en el momento del incumplimiento.
- h) La expulsión del curso al que pudiera estar asistiendo cuando se notifique la resolución de incumplimiento.

3. Cuando los incumplimientos recogidos en el apartado 1 de este artículo obedezcan a una causa justificada, fundamentada en un motivo concreto y sobrevenido después de confirmar asistencia, solamente tendrán como efecto la pérdida de la asistencia al curso y del derecho a ser evaluado, conservando su vigencia la correspondiente solicitud. El plazo máximo de justificación será de diez días hábiles siguientes a la fecha del incumplimiento.

4. En cualquiera de los supuestos de incumplimiento previstos en el apartado 1, el director provincial del ISM competente dictará la resolución que proceda, en la que se indicará el incumplimiento en que se ha incurrido y los efectos que conlleva, que se notificará a los alumnos en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

5. En caso de disconformidad con la resolución dictada, cabe interponer recurso de alzada ante el Director del Instituto Social de la Marina en los términos previstos en el artículo 8.4. Contra la resolución expresa o presunta del citado recurso, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.



Artículo 15. *Infracciones de las normas de convivencia y consecuencias.*

1. Las infracciones en la convivencia en las que pueden incurrir los alumnos durante el desarrollo de las acciones formativas que se desarrollen tanto con medios propios, contratados, a través de encomienda de gestión o que se realicen en ejecución de lo previsto en los convenios, acuerdos y demás instrumentos jurídicos que el Instituto tenga establecidos o establezca en un futuro, o durante su estancia en las residencias de los centros nacionales de formación del ISM se clasifican en leves, graves y muy graves, contribuyendo a la determinación de su graduación la intencionalidad apreciada y el perjuicio ocasionado.

a) Se considerarán como infracciones leves:

- 1.º La incorrección en el trato con los demás alumnos o con el personal que presta sus servicios en las dependencias formativas o residenciales.
- 2.º La falta de diligencia debida en la conservación de las instalaciones, enseres y demás bienes existentes en las dependencias formativas o residenciales.
- 3.º El retraso reiterado en relación a los horarios establecidos.
- 4.º La falta de aprovechamiento, interés y/o colaboración en el desarrollo de las clases.
- 5.º La infracción de las normas de limpieza e higiene de las dependencias formativas o residenciales.
- 6.º El uso de zonas comunes e instalaciones fuera del horario establecido.
- 7.º La perturbación del silencio nocturno, del estudio y descanso de los demás alumnos.
- 8.º En caso de no querer hacer uso del derecho al alojamiento y/o manutención, no comunicar dicha renuncia expresamente por escrito.

b) Se considerarán como infracciones graves:

- 1.º Reincidir en conductas constitutivas de infracciones leves.
- 2.º El uso incorrecto y abusivo de las instalaciones de las dependencias formativas o residenciales.
- 3.º Negarse a participar en los simulacros de planes de emergencias y evacuación de los centros docentes y residenciales.
- 4.º El uso indebido o abusivo de los medios electrónicos e informáticos puestos al servicio del alumno, tales como el acaparamiento de recursos, incluido el ancho de banda, el envío masivo de mensajes electrónicos, la descarga no autorizada de software, música, películas y cualquier otra circunstancia análoga a las anteriores.
- 5.º La organización de cualquier actividad colectiva en las dependencias formativas o residenciales sin la autorización expresa de la dirección.
- 6.º La realización de juegos de azar que conlleven algún tipo de apuestas económicas dentro de las instalaciones formativas o residenciales.
- 7.º Cambiar de habitación de la residencia de los centros nacionales de formación sin la debida

autorización, mantener en ella utensilios pertenecientes a las zonas y servicios comunes, así como permanecer en las mismas con personas ajenas a la residencia.

c) Se considerarán como infracciones muy graves:

- 1.º La reincidencia en infracciones graves.
- 2.º El deterioro intencionado de enseres, utensilios, material didáctico o instalaciones de los centros formativos o residenciales.
- 3.º Cualquier acto que pueda poner en peligro su propia integridad o la de otras personas que se encuentren en las dependencias formativas, residenciales o en sus inmediaciones.
- 4.º La comisión de actos constitutivos de delito o falta tipificados por ley.
- 5.º Realizar o consentir cualquier acción que atente contra la dignidad o intimidad de las personas.
- 6.º El acoso psicológico, físico o sexual a compañeros o al personal que presta sus servicios en las dependencias formativas o residenciales.
- 7.º Los insultos, amenazas o agresiones a compañeros o al personal que presta sus servicios en las dependencias formativas o residenciales.
- 8.º La tenencia, consumo o tráfico de cualquier tipo de droga o sustancia estupefaciente o psicotrópica.
- 9.º No respetar la propiedad privada de los compañeros o del personal que presta sus servicios en las dependencias formativas o residenciales.
- 10.º El incumplimiento de las normas que rigen la convivencia y de las decisiones sancionadoras adoptadas por la dirección provincial o la dirección del centro nacional de formación marítima, según proceda.
- 11.º La comisión a través de medios electrónicos e informáticos de hechos contrarios a las normas de funcionamiento del centro formativo o residencial, a la ley o al orden público.
- 12.º La posesión, empleo, almacenaje o fabricación de todo tipo de utensilios susceptibles de ser utilizados para atentar contra la integridad física de las personas.
- 13.º No observar durante el desarrollo de las prácticas las normas de seguridad establecidas por los docentes para cada una de ellas.
- 14.º En el caso de tener derecho a alojamiento en la residencia de uno de los centros nacionales de formación, ceder el uso de la habitación total o parcialmente a personas ajenas al centro y/o entregar la llave de acceso a la misma, así como acceder a una habitación ajena sin permiso del alumno residente titular de la misma.

2. Las medidas disciplinarias que podrá adoptar el ISM en cualquiera de los cursos incluidos en su oferta formativa, mientras aquellas no se hayan hecho efectivas, hayan prescrito o haya transcurrido el tiempo de cancelación, en función de la calificación de las infracciones cometidas, serán las siguientes:

a) Por infracciones leves:

Amonestación verbal con apercibimiento por escrito.

b) Por infracciones graves:

Pérdida de uno a tres días del uso o reembolso de alguno o varios de los servicios de formación, alojamiento, manutención y de los medios técnicos e instalaciones.

c) Por infracciones muy graves:

1.º Pérdida de cuatro a diez días del uso o reembolso de alguno o varios de los servicios de formación, alojamiento, manutención y de los medios técnicos e instalaciones.

2.º Expulsión del curso y del centro en el que se estuviera celebrando la acción formativa y, simultáneamente, pérdida de la condición de beneficiario de la formación marítima que imparte el ISM en centros nacionales o direcciones provinciales por un periodo de entre uno y doce meses.

3. El alcance de la medida disciplinaria a adoptar dentro de las categorías de grave y muy grave, se determinará teniendo en cuenta el grado de intencionalidad, descuido o negligencia que se revele en la conducta y la reiteración o la reincidencia.

4. En todas las medidas disciplinarias adoptadas se incluirá la obligación de restituir el importe de la reparación de los posibles desperfectos ocasionados.

5. Cuando la medida que se imponga sea la de pérdida de los medios técnicos e instalaciones deberá estar relacionada, exceptuando el ámbito formativo, con el ámbito en que se produjo la falta.

*Artículo 16. Procedimiento disciplinario por infracción de las normas de convivencia.*

1. Los órganos competentes para la adopción de medidas disciplinarias son:

a) Para las infracciones leves.

1.º El profesor ante el que se cometiera la infracción será el competente para amonestar verbalmente o expulsar de clase al alumno infractor. Dará cuenta de dicha falta al jefe de estudios del centro nacional de formación o al responsable de formación en las direcciones provinciales del ISM, dependiendo del lugar de impartición del curso, y este emitirá el correspondiente apercibimiento por escrito al alumno infractor. En el caso de que el curso sea impartido mediante empresa contratada o encomienda de gestión, será el responsable designado por la empresa contratada o encomendada para coordinar las actuaciones con el ISM el que efectuará esta comunicación.

2.º En el ámbito de la residencia de un centro nacional de formación marítima, el personal asignado a

la misma dará traslado de la infracción al responsable de residencia y éste emitirá el apercibimiento por escrito correspondiente.

b) En el supuesto de infracciones graves o muy graves, es competente para imponer la medida disciplinaria la persona titular de la dirección provincial que haya organizado el curso o el director del centro nacional de formación marítima, dependiendo del lugar de impartición del curso. Para la adopción de la medida disciplinaria de expulsión definitiva del centro y pérdida de la condición de beneficiario de la formación durante un periodo de entre uno y doce meses, en el supuesto de que la infracción se haya cometido en un centro nacional de formación marítima, la persona titular de la dirección del centro oirá a la Comisión de convivencia, prevista en el apartado 11 de este artículo.

2. La persona titular de la dirección provincial que haya organizado el curso o del centro nacional de formación marítima, según corresponda, una vez que haya tenido constancia de la comisión de alguna infracción grave o muy grave y una vez resueltas las actuaciones encaminadas a la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables, iniciará el procedimiento disciplinario, que deberá ser siempre por escrito, en el plazo más breve posible.

En el caso de que el curso sea impartido mediante empresa contratada o encomienda de gestión, será el responsable designado por la empresa contratada o encomendada para coordinar las actuaciones con el ISM quien deberá comunicar a dicho Instituto la posible infracción en cuanto tenga conocimiento de la misma. Dicha comunicación deberá incluir la identificación de la persona o personas presuntamente responsables, la descripción de la conducta y su identificación con alguna de las conductas tipificadas como infracciones graves o muy graves.

3. El acto de inicio del procedimiento disciplinario deberá contener como mínimo lo siguiente:

- a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.
- b) Descripción de la conducta constitutiva de presunta infracción.
- c) Identificación de la misma con alguna de las conductas tipificadas como infracciones graves o muy graves.
- d) Medidas disciplinarias que corresponden.
- e) Órgano competente para decidir las medidas disciplinarias.
- f) En su caso, medidas provisionales adoptadas.

El acto de inicio se notificará en todos los casos al alumno responsable de la infracción cometida, citándole en la misma notificación para la audiencia y advirtiéndole de la posibilidad de que dispone de proponer medios de prueba en contrario.

4. La audiencia del alumno será obligatoria en este procedimiento y deberá tener lugar a la mayor brevedad posible.



Se llevará a cabo ante el titular y el responsable de formación de la dirección provincial que ha organizado el curso o del titular del centro nacional de formación marítima y el jefe de estudios o el responsable de residencia, dependiendo del ámbito donde se haya producido la conducta susceptible de sanción.

En la audiencia deberá mostrarse para su examen por el alumno toda la documentación que conste en el procedimiento, siempre respetando las cautelas de reserva que establece la legislación vigente, a fin de que pueda alegar cuanto considere conveniente y proponer los medios de prueba que estime oportunos.

La falta de comparecencia del alumno a la audiencia no impedirá la continuación del procedimiento.

El documento en el que se refleje la audiencia será firmado por el titular y el responsable de formación de la dirección provincial que ha organizado el curso o el titular del centro nacional de formación marítima y el jefe de estudios o el responsable de residencia, en su caso, y el alumno.

5. Corresponde al titular de la dirección provincial que ha organizado el curso o del centro nacional de formación marítima, en casos de faltas graves y muy graves, atendiendo a la gravedad del perjuicio causado para la convivencia, la adopción de medidas provisionales para garantizar el normal desarrollo de las actividades del centro, incluyendo entre ellas la suspensión temporal del derecho de asistencia a alguna o a todas las clases.

Las medidas provisionales podrán mantenerse hasta la finalización del procedimiento, sin que puedan ser más gravosas que las medidas disciplinarias a aplicar.

Las medidas provisionales adoptadas serán notificadas a los alumnos afectados por el procedimiento disciplinario.

6. El titular de la dirección provincial que ha organizado el curso o del centro nacional de formación marítima, según proceda, resolverá finalizada la audiencia al interesado y una vez valoradas las pruebas de los hechos previamente existentes y las que haya podido aportar el alumno, así como las alegaciones que haya presentado. Asimismo, antes de resolver, realizará todas aquellas actuaciones que estime oportunas y, en el caso de los centros nacionales de formación marítima, oirá a la Comisión de convivencia, en su caso.

La resolución adoptada será notificada al alumno, en el plazo más breve posible y en ningún caso después de acabar las clases del día siguiente al que tuviera lugar la audiencia, salvo que ésta se produjera en el último día del curso.



En la resolución deberá figurar como mínimo:

- a) La manera en que, con carácter general, se hayan dado a conocer a los alumnos las normas de convivencia, derechos y deberes de los alumnos, infracciones y medidas disciplinarias.
- b) La descripción de los hechos cometidos.
- c) La constancia de las notificaciones efectuadas.
- d) Las alegaciones formuladas por el alumno.
- e) La existencia o inexistencia, a juicio de la persona titular de la dirección provincial que ha organizado el curso o del centro nacional de formación marítima, según proceda, de circunstancias que puedan agravar, atenuar o incluso exculpar de la infracción cometida.
- f) La medida disciplinaria que se le impone y el momento a partir del cual deberá cumplirse.

La resolución del procedimiento disciplinario deberá emitirse en el plazo máximo de tres días, a contar desde la finalización del trámite de audiencia. El vencimiento de este plazo máximo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa producirá su caducidad.

En la misma resolución se informará al interesado de que podrá interponer recurso de alzada ante el Director del ISM en los términos previstos en el artículo 8.4, que podrá presentarse en el propio centro, el cual se encargará de hacerlo llegar a su destino. También se podrá presentar en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En el caso de que una vez iniciado el procedimiento se concluyera que hubiere prescrito la infracción, el órgano competente dará por terminado el expediente y archivará las actuaciones.

7. Las infracciones leves prescribirán a los quince días, las infracciones graves, a los treinta días y las infracciones, muy graves a los sesenta días, contados todos ellos desde la fecha en la que el centro tuvo conocimiento de la comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido. Dichos plazos quedarán interrumpidos por cualquier acto propio del procedimiento disciplinario instruido.

8. Todas las medidas disciplinarias impuestas se anotarán en el expediente personal del expedientado y en el registro correspondiente. Se cancelarán de oficio o a instancia de parte una vez transcurrido el plazo de tres meses cuando se trate de infracción leve, un año si la infracción es grave y dos años para las muy graves.

El registro que como consecuencia de los procedimientos disciplinarios sea creado, se atenderá a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.



9. En todos los casos en que la medida disciplinaria impuesta corresponda a una infracción grave o muy grave, se remitirá comunicación de la resolución adoptada a la Subdirección General de Acción Social Marítima del ISM.

10. Si el titular de la dirección provincial que ha organizado el curso o del centro nacional de formación marítima, según proceda, estimara que la conducta o hechos imputados pueden ser constitutivos de delito o falta penal, deberá notificar los hechos al Ministerio Fiscal solicitando, en dicha notificación, información sobre las actuaciones que se practiquen al respecto.

Si tuviera conocimiento de que se desarrolla un proceso penal sobre los mismos hechos solicitará del órgano judicial comunicación sobre las actuaciones adoptadas, y si estimase que existe identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la infracción penal y la infracción administrativa, acordará la suspensión del procedimiento hasta que recaiga resolución judicial.

Asimismo, enviará copia de la notificación al Ministerio Fiscal y de la suspensión del procedimiento, en su caso, a la Subdirección General de Acción Social Marítima del ISM.

11. Los centros nacionales de formación marítima contarán con una Comisión de convivencia compuesta por:

Un Presidente: La persona titular de la dirección del centro nacional de formación marítima.

Un Secretario: El jefe de estudios o quien desempeñe sus funciones.

Tres Vocales: El responsable de la residencia, o quien desempeñe sus funciones, y dos jefes de departamento.

Las funciones de la Comisión de convivencia serán las siguientes:

- a) Desarrollar iniciativas y planes de acción que faciliten la integración y la convivencia de todos los alumnos.
- b) Canalizar las iniciativas de los distintos sectores del centro (profesorado, alumnado y servicios) orientadas a optimizar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia.
- c) Ser oída en la propuesta de modificación y actualización de las normas de convivencia del centro.
- d) Proponer modificaciones en las normas de convivencia.
- e) Evaluar periódicamente la situación de la convivencia en el centro.
- f) Mediar en los conflictos de convivencia planteados.
- g) Ser oída en la adopción de medidas disciplinarias que conlleven la expulsión del curso y del centro en el que se estuviera celebrando y, simultáneamente, pérdida de la condición de beneficiario de la formación profesional marítima y sanitaria que imparte el ISM por un periodo de entre uno y doce meses.

La Comisión de convivencia se reunirá de forma regular al menos una vez al año y, siempre que se considere necesario, con carácter extraordinario. La convocatoria la realizará la dirección del centro bien por propia iniciativa, bien por iniciativa de tres de los miembros que la integran.

*Artículo 17. Desplazamiento, alojamiento y manutención de los alumnos.*

1. Con carácter general, las acciones formativas que imparta el ISM se realizarán lo más próximo posible a la localidad de residencia de sus beneficiarios.
2. La asistencia a los cursos incluidos en los planes anuales del ISM no conllevará gasto alguno para sus beneficiarios.
3. El ISM asumirá los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención del alumno que haya finalizado la acción formativa o que, por causas justificadas, no haya podido iniciarla o haya tenido que abandonarla, en los términos que se señalan a continuación:
  - a) Gastos de desplazamiento cuando la distancia entre la localidad de residencia del alumno y la de ubicación del centro de formación sea igual o superior a 15 Kilómetros.
  - b) Gastos de desplazamiento y de manutención cuando la distancia entre la localidad de residencia del alumno y la de ubicación del centro de formación sea igual o superior a 60 Kilómetros.
  - c) Gastos de desplazamiento, manutención y alojamiento cuando la distancia entre la localidad de residencia del alumno y la de ubicación del centro de formación sea igual o superior a 75 Kilómetros.
4. Los gastos de desplazamiento susceptibles de reembolso por el ISM serán los siguientes:
  - a) Se abonarán los efectivamente realizados y acreditados siempre que el desplazamiento se lleve a cabo en transporte colectivo y en clase turista, debiendo acreditarse ambos extremos, y sin que la cantidad a abonar pueda exceder del tope máximo de:
    - 300,00 € (trescientos euros) si el desplazamiento tiene lugar dentro de la península (incluyéndose Ceuta a estos efectos).
    - 375,00 € (trescientos setenta y cinco euros) si el desplazamiento se produce desde o a Melilla o Illes Balears.
    - 480,00 € (cuatrocientos ochenta euros) cuando el desplazamiento se produce desde o a las islas Canarias.

No obstante lo anterior, cuando la convocatoria del ISM para asistir al curso se produzca en un plazo igual o inferior a 5 días naturales sobre la fecha de inicio de aquél, se abonarán los gastos de desplazamiento que justifique el alumno.



b) También se entenderán comprendidos en los gastos de desplazamiento a sufragar por el ISM a los alumnos que hayan confirmado asistencia a un curso, los efectivamente ocasionados por la cancelación, devolución o cambio del título de transporte adquirido, cuando la acción formativa se cancele o se modifique su fecha de celebración y se hubiese adquirido un título de transporte correspondiente a una tarifa que suponga gastos de cancelación, o que no permita su cancelación o cambio.

En estos casos, el alumno deberá presentar documentación que acredite el gasto de desplazamiento y/o de cancelación, y la justificación, para que puedan abonarse tales gastos con los límites establecidos en el párrafo a).

5. El ISM abonará a los alumnos de sus cursos de formación los gastos derivados de su manutención:

a) Cuando tengan derecho a desplazamiento y manutención, 14,10€ por cada día completo de asistencia al curso, excluido el día de su finalización.

Sólo se abonará manutención el día de finalización del curso si la misma se produce después de las 14:00 horas.

b) Cuando tengan derecho a desplazamiento, manutención y alojamiento, 28,21€ por cada día completo de asistencia al curso, excluido el día de su finalización.

Se abonará manutención el día de finalización del curso, por un importe de 14,10€, si la misma se produce después de las 14:00 horas.

En caso de que el alumno justifique la imposibilidad de efectuar el viaje de vuelta a su domicilio el día de finalización del curso se le abonarán 28,21 €.

Excepcionalmente, a los alumnos que tengan derecho a alojamiento y se vean obligados a pernoctar el día anterior al inicio del curso se les abonará 14,10€ por ese día.

6. Los gastos de alojamiento susceptibles de reembolso por el ISM serán los siguientes:

a) Con carácter general se abonarán los efectivamente realizados y acreditados hasta un límite máximo de 48,92€ por día.

b) Excepcionalmente, siempre que lo autorice la dirección provincial del ISM, se podrán abonar los gastos de alojamiento correspondientes al día de la finalización del curso siempre que el alumno justifique y acredite que no puede hacer el viaje de vuelta dicho día.

7. Para el cálculo de las distancias entre las localidades de residencia y de ubicación del centro de



formación, se utilizará el Mapa Oficial de Carreteras publicado por el Ministerio de Fomento.

8. Los importes correspondientes a los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención se actualizarán anualmente de acuerdo con la variación que el Gobierno determine para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

9. En aquellos cursos en los que el alojamiento y/o manutención se presten directamente por el ISM los alumnos no podrán optar por otra alternativa, por lo que no procederá el abono de gastos por ambos conceptos.

#### Artículo 18. *Justificación y reembolso de gastos.*

Los alumnos que hayan realizado gastos que sean susceptibles de ser reembolsados por el ISM según la normativa vigente, deberán presentar la correspondiente solicitud de reembolso en el modelo oficial que establezca el ISM, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente al de la finalización académica del curso.

Las cantidades que corresponda ingresar se transferirán a la cuenta (IBAN) que indique el alumno.

A excepción de los gastos de manutención, que no necesitan de justificación alguna, junto con la solicitud deberán presentarse los justificantes que a continuación se relacionan (original o copia auténtica):

a) Para la acreditación del desplazamiento, el correspondiente billete.

Si el desplazamiento se realiza en líneas aéreas, se deberán aportar, además, la factura y la tarjeta de embarque.

b) Para la acreditación del alojamiento se deberán aportar las correspondientes facturas.

Las facturas que se presenten deberán cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y acreditar el uso individual de la habitación.

Los alumnos que, por causa justificada, no hubieran podido iniciar o finalizar el curso, para que puedan serles reembolsados los gastos a que pudieran tener derecho, además de toda la documentación recogida en este artículo, deberán acreditar fehacientemente la causa que lo motivó en los términos establecidos en el artículo 14.

La dirección provincial, una vez resuelta la solicitud del reembolso, notificará al alumno el abono de

los gastos que puedan corresponderle con indicación del curso que lo haya originado, el lugar de realización, las fechas, el concepto de gasto, los días y el importe que se abona por cada uno de dichos conceptos y el total a reembolsar.

*Artículo 19. Reclamación de deudas contraídas con el Instituto Social de la Marina derivadas de la realización o programación de acciones formativas.*

1. Se podrá iniciar una reclamación de deuda por el ISM en los siguientes supuestos:

a) Se iniciará reclamación de deuda de oficio por resolución del titular de la dirección provincial de procedencia del alumno cuando los alumnos hayan incurrido en incumplimientos que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14, conlleven el abono de los importes de los servicios que les haya prestado el ISM.

b) Cuando, en virtud de lo establecido en el artículo 20, se hayan producido gastos derivados de la organización de un curso específico solicitado por las cofradías de pescadores, cooperativas de armadores o empresas del sector y, por causa imputable a las mismas, no haya podido celebrarse, será el titular de la dirección provincial que haya organizado el curso el que reclame de oficio la deuda por los gastos derivados de la organización del mismo a las citadas cofradías o empresas. En el supuesto de que se trate de gastos de desplazamiento y manutención de los alumnos, será la dirección provincial de procedencia del alumno la que reclame de oficio la deuda por los citados conceptos.

c) Se iniciará reclamación de deuda de oficio por resolución del titular de la dirección provincial que haya organizado el curso o del director del centro nacional de formación marítima competente, según proceda, cuando los alumnos hayan sido objeto de una medida disciplinaria que incluya la restitución del importe de la reparación de los desperfectos causados, conforme a lo establecido en el artículo 15.4, y la misma sea firme.

2. En la resolución de reclamación de deuda se comunicará al interesado el importe del gasto que se reclama debidamente detallado y se le concederá un plazo de 15 días naturales para que presente las alegaciones que a su interés convengan.

3. Una vez analizadas las alegaciones aportadas, o transcurrido el plazo sin que se hubieran formulado, el titular de la dirección provincial o director del centro nacional de formación marítima competente, conforme a lo establecido en el apartado 1 de este artículo, resolverá la reclamación con identificación del obligado, las obligaciones incumplidas, su causa y el importe de la cantidad a restituir, dándole un plazo de 30 días naturales para el pago en período voluntario.

4. Contra la resolución de reclamación de deuda cabe interponer recurso de alzada ante el Director del Instituto Social de la Marina en los términos previstos en el artículo 8.4. Contra la resolución expresa o presunta del citado recurso, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso



contencioso-administrativo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

5. En caso de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se adopte la suspensión de la ejecución de la resolución de reclamación de deuda por haber sido interpuesto recurso de alzada ante el Director del ISM, se notificará al interesado la suspensión del procedimiento.

6. Una vez finalizados los plazos de abono en período voluntario sin que se haya producido el ingreso, se dará traslado de la resolución a la Tesorería General de la Seguridad Social para que se inicie el procedimiento de recaudación en vía de apremio, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, y demás normas complementarias.

#### Artículo 20. *Imputación de gastos.*

1. Los gastos propios, es decir aquellos directamente derivados de la celebración del curso (docencia, equipamientos, material, traslado de los alumnos al lugar de las prácticas durante el desarrollo de la acción formativa, etc.) serán a cargo del centro de gestión al que esté adscrito el centro o local donde se imparta.

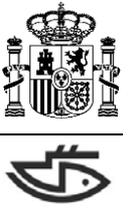
2. Los gastos ocasionados por el desplazamiento de los alumnos desde sus localidades de residencia a la localidad de celebración del curso serán a cargo del presupuesto de la dirección provincial donde aquellos tengan establecido su domicilio. Igual imputación de gastos se hará respecto al alojamiento y manutención, cuando proceda, salvo cuando se trate de cursos impartidos en los centros nacionales de formación marítima, en cuyo caso serán a cargo del presupuesto del centro de gestión al que esté adscrito dicho centro nacional.

3. La financiación de la acción formativa del ISM se hará con cargo a los grupos de programas 2325 – “Medicina Marítima”- y 3435 –“Acción formativa y gestión del empleo de los trabajadores del mar”- de las áreas de gasto de “Asistencia sanitaria” y “Servicios sociales” de su presupuesto.

#### Artículo 21. *Modos y medios para la realización de los cursos.*

1. El Instituto Social de la Marina desarrollará sus acciones docentes utilizando sus propios medios, tanto personales como materiales; cuando careciese de ellos podrá subsanar su carencia bien mediante encomiendas de gestión o mediante su contratación con terceros.

2. Los cursos de formación del ISM podrán impartirse en los centros nacionales de formación marítima, en las direcciones provinciales, en las direcciones locales o en aquellas instalaciones que se concreten en las oportunas encomiendas de gestión o en los contratos que se suscriban al efecto.



*Artículo 22. Organización de cursos específicos dirigidos a trabajadores de empresas del sector, y a asociados de cofradías de pescadores y cooperativas de armadores.*

El ISM, a solicitud de las cofradías de pescadores, cooperativas de armadores o empresas del sector, podrá organizar, dentro de sus disponibilidades, cursos dirigidos específicamente a los asociados o trabajadores de las mismas, previa justificación de la necesidad del curso, así como de las fechas y localidades de celebración que proponen para su impartición. El número mínimo de alumnos para que se pueda impartir un curso específico será el establecido en el diseño curricular de cada tipo de curso.

La solicitud de estos cursos deberá dirigirse a la dirección provincial del ISM que corresponda a la entidad solicitante, en función de la localidad en la que ésta se ubique, y deberá versar sobre uno de los incluidos en el catálogo de cursos que imparte el ISM. Su organización exigirá la previa autorización de la Subdirección General de Acción Social Marítima.

En el supuesto de que un curso sea organizado y no se pueda llevar a cabo por causa imputable a la entidad peticionaria, salvo que ello sea motivado por razones justificadas o de fuerza mayor, la misma perderá el derecho a solicitar la impartición de cursos durante un año a contar desde la fecha del incumplimiento, con independencia de su obligación de reintegrar los gastos que se hubiesen generado en el ISM como consecuencia de la organización de la acción formativa solicitada.

*Artículo 23. Riesgo de accidente.*

Al objeto de cubrir los riesgos de accidente de los alumnos en los cursos que, dentro del plan anual de formación, organice y gestione el ISM con medios propios, éste dispondrá de una póliza de seguro colectivo de accidentes.

*Artículo 24. Sistema de gestión de calidad.*

La gestión e impartición de los cursos que se impartan en el marco de los planes anuales de formación se ajustará al sistema de gestión de calidad establecido por el ISM.

*Disposición adicional única. Normativa de aplicación.*

En todo lo no regulado por esta orden, se aplicará con carácter supletorio la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta orden y, expresamente, la Orden TAS/167/2008, de 24 de enero, por la que se regula la formación profesional marítima y sanitaria del Instituto Social de la Marina; la Resolución de 5 de junio de 2013, del Instituto Social de la Marina, que la desarrolla; la Resolución de 27 de octubre de 2010, del Instituto Social de la Marina, sobre abono de los gastos de viaje a los alumnos de cursos de formación, y la Resolución de 13 de mayo de 2011, del Instituto Social de la Marina, por la que se aprueban las normas de convivencia de los centros nacionales de formación dependientes del Instituto Social de la Marina.

Disposición final primera. *Desarrollo normativo.*

Se faculta al Director del Instituto Social de la Marina para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo previsto en esta orden.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el 2 de enero de 2018.